

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 27
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 033-2019-00430-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
003	20 ENE 2020
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0041
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 033-2018-659

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 205 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ENE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



SECRETARIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la actualizacion de la liquidacion de costas.

RADICACION		33	2014	1021
ACTUACION		FOLIO		VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS		36 C1		\$ 643.368,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				
VR. ARANCEL JUDICIAL				
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		42, 53, 152, 153 C1 - 31, 64 C2		\$ 254.944,00
HONORARIOS DE AUXILIARES		71 C2		\$ 250.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE		55 C1		\$ 150.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 1.298.312,00

SON: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M/CTE

Santiago de Cali, _____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 63

FECHA 16 Enero 2020

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 004
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2019-00110

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 34-35 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 34-35 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 3.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-18
FECHA DE CORTE	30-nov-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 890.994
INTERESES ABONADOS	\$ 450.230
ABONO CAPITAL	\$ 49.770
TOTAL ABONOS	\$ 500.000
SALDO CAPITAL	\$ 2.950.230
SALDO INTERESES	\$ 440.764
DEUDA TOTAL	\$ 3.390.994

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$3.390.994 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 003 DE HOY 20 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 008
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00433

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 023	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Jueces Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

6

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 009
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2018-00426

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

2

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0042
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 030-2010-641

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

003
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ENE 2020
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

AUTO INTERLOCUTORIO No. 003
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. **028-2019-00210**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$13.376.871,41** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE OCTUBRE DE 2019.**

De la respectiva liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0015
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 028-2018-00642

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

10

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0046**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 028-2013-895

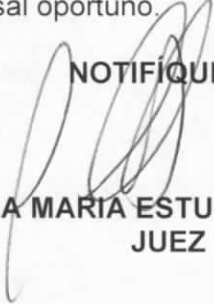
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

003

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ENE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0012
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 027-2018-01149

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 32
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00829

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

En aplicación al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estimen pertinentes, como quiera que allí se informa que no se accede a la medida de embargo por existir una anterior solicitada por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali que operó desde el 30 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 20 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 33
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2018-00527

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 14 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa que la medida de embargo de remanentes solicitada ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali SI SURTIÓ los efectos esperados.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 20 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano

14

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0016
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2019-00743

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003 DE HOY	20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Elección Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

08
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0014
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 025-2019-00361

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>20 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

16

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0045
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 025-2014-532

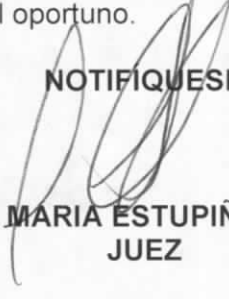
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ENE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 003
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 024-2019-00363

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>20 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

18
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0013
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 023-2019-00359

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>20 ENE</u> 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0044
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 023-2016-539

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
023
En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:
20 FNE 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

90

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0022
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2019-00024

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u> DE HOY <u>20</u> ENE 2020	20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<i>Secretario</i> Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

21

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0020
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 022-2018-00565

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>20 ENE 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

92

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0039
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 021-2017-00502

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. FRANCISCO JAVIER CARDONA PEÑA identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16721251 y la tarjeta de abogado (a) No. 52332, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte PASIVA.

SEGUNDO.- AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso visible a folio 24, en donde se informa **que el demandado no tiene bienes que garanticen el pago de la obligación.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 003 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ENE 2020

El Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0043
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 020-2018-019

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

003

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020

El Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACION No. 31
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2019-00519

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AUTORIZAR a la señora **ELIZABETH LUCIO LUCIO** quien se identifica con cédula de ciudadanía número **31904833** para que retire los oficios visibles a folios **10-11** del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 20 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretario de Ejecución
Juzgado Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0021
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 017-2018-00845

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jesús de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

96

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0050**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 016-2016-00237

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

003

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ENE 2020

El Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 015-2019-00174

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 29-30 presente cuaderno presentada por la parte **demandante**, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 29-30 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.299.022,17
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-sep-17
FECHA DE CORTE	17-jul-19
SALDO CAPITAL	\$ 9.299.022
SALDO INTERESES	\$ 4.531.506
DEUDA TOTAL	\$ 13.830.529

SEGUNDO.- APROBAR LA PRESENTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO POR UN TOTAL DE \$13.830.529 HASTA EL 17 DE JULIO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 003 DE HOY 20 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 29
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 013-2013-00042

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Solicita el apoderado judicial de la parte **demandada** se libre exhorto dirigido a la Notaria para el levantamiento del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble objeto de esta litis, no obstante, la petición se torna abiertamente improcedente dado que en la solicitud de **transacción** la parte **demandante** no hizo mención a dicho acto procesal y por consiguiente el decretamiento de la terminación se atemperó a lo pedido, máxime si se considera que la hipoteca es abierta lo que no permite a esta célula judicial acceder a lo solicitado, pues deberá la peticionaria solventar dicha carga directamente con la entidad acreedora, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR lo pedido respecto a librar el exhorto dirigido a la Notaria para el levantamiento de la garantía hipotecaria, por lo expuesto en antecedencia.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 003	20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Danilo Silva Cano Secretario	

29

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 34
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2016-00546

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, **como quiera que allí se informa que la parte demandada se encuentra suspendido del POS como cotizante independiente.**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. <u>003</u> DE HOY	20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales SECRETARIO Carlos Eduardo Silva Cano	

30

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 36
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2009-00156

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Atendiendo lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado al presente proceso, para los fines que se estime pertinente, como quiera que allí se informa por parte del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali que el proceso con radicación No. 2007-00781 se encuentra terminado.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO NO. 03	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

31

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 28
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 012-2008-00221

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: *"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante"*.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACÉPTESE la transferencia del título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a **AMINTA SANCHEZ VALENZUELA**.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO NO. 003	20 ENE 2020
DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución de Sentencias CIVIL Municipal Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

32

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0038
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. **010-2018-00081**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

De conformidad a la comunicación allegada por la parte demandante quien remite copia del oficio N° CCYAF – 00402/19 del **CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE** firmado por la Operadora de Insolvencia Dr. **JAIRO ALBERTO INFANTE SEPULVEDA**, en donde informa que fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, por tal motivo, y en atención al artículo 548 del C. G. del P., se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

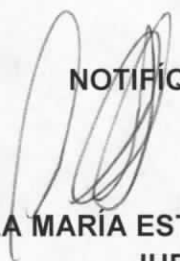
RESUELVE:

Primero.- SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado BANCOLOMBIA S.A. por en contra de **CLAUDIA PATRICIA MEJIA ALZATE** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **66907660**.

En el evento en que el Juzgado haya emitido pronunciamiento alguno a partir de la fecha en que fue aceptada esta solicitud en el Centro de Conciliación en comento, el Juzgado procede a **DEJARLOS SIN EFECTO JURÍDICO** a partir del **17 DE DICIEMBRE DE 2019** en adelante.

Segundo.- AUTORIZAR a la señora **DORA ELIANA BOCANEGRA** identificada con Cédula de ciudadanía Número **20543988** para que revise los procesos, solicite copias, retire oficios de embargo y desembargo, retire despachos comisorios, realice desgloses, retire demandas y todos los demás documentos y diligencias relacionadas con el proceso.

Tercero.- AUTORIZAR a la señora **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** identificada con Cédula de ciudadanía Número **1118295918** para que revise los procesos, solicite copias, retire oficios de embargo y desembargo, retire despachos comisorios, realice desgloses, retire demandas y todos los demás documentos y diligencias relacionadas con el proceso.


NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

33

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2014-00481

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

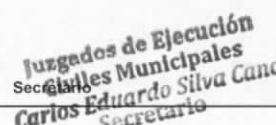
RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$13.047.638** por no haber sido objetada en el presente proceso. **HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019.**

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>20</u> ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
 Juzgados de Ejecución Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 005
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 008-2019-00040

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

45

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No. **0049**
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 008-2014-00213

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

003

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ENE 2020

El Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

AUTO DE **SUSTANCIACIÓN** No.26
EJECUTIVO **SINGULAR**
RAD. **008-2006-00766**

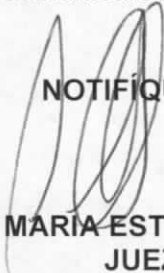
**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

De conformidad al informe de gestión realizado por la auxiliar de justicia – secuestre, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste el **informe de gestión** arribado por la auxiliar de justicia – secuestre y a su vez **REQUIÉRASE** a la parte **demandante** para que realice las gestiones a su cargo, en especial las detalladas por el secuestre en el escrito que antecede, para tal efecto deberá comunicarse directamente con el auxiliar de justicia si fuere el caso.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
003
EN ESTADO NO. DE HOY SE NOTIFICA A LAS
PARTES EL AUTO ANTERIOR.
FECHA:
20 ENE 2020
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 35
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2016-00631

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

Del avalúo **catastral** (numeral 4º del artículo 444 del C.G.P.) allegado por la parte **DEMANDANTE** visible a folio(s) **200-201** del presente cuaderno, **CÓRRASE TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a la contra parte para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
003	20 ENE 2020
EN ESTADO NO. DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
SECRETARIO Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

38

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0010
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 007-2018-00409

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Santiago de Cali Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

34

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0018
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2019-00090

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **AGREGAR** para que obre y conste el memorial allegado por el doctor **CARLOS A. TRUJILLO**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Secretaría Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0017
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 006-2018-00544

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Secretaría Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

41

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0048
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 006-2017-00736

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

003

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

20 ENE 2020

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

42

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 004
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2018-00729

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

43

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 30
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2016-00068

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

En atención a la solicitud que hace el **apoderado** judicial de la parte **demandante** en el proceso y por ser éste un acto procesal de suma relevancia, por tratarse de un **desglose** de un título base de ejecución, encuentra el Juzgado imperioso requerir al **togado** para que realice la respectiva presentación personal al memorial visible a folio **139 del presente cuaderno** o en su defecto allegue escrito **autenticado** ante notaria, a fin de proceder a resolver de fondo la petición.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO NO. 003 DE HOY 20 ENE 2020

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

409

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0047
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 005-2012-00302

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de dos mil veinte (2020)

De conformidad a lo allegado al proceso, este Despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste lo allegado al proceso para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

003

En Estado No. de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 ENE 2020

El Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

48

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0011
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 003-2009-00338

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 12 0 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario de Ejecución Juzgado Municipal Civiles Municipales Carlos Eduar Secretario	

46

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 006
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2019-00132

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes. .
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Secretes Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

47

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 007
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2019-00010

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003 DE HOY	20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

98

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 002
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00480

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **existencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. **REQUIÉRASE** a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito del artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>003</u>	DE HOY <u>20</u> ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

99

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 0019
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 002-2018-00271

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, 16 de enero 2020

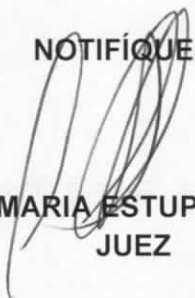
De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.
3. De la respectiva liquidación del crédito, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

50

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 001
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 001-2019-00586

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de enero 2020

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.- Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Por los motivos expuestos anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOQUESE** el conocimiento de la presente demanda ejecutiva.
2. En vista a la comunicación allegada por el Juzgado de Origen, en donde informa la **inexistencia** de títulos judiciales, se **PONDRÁ** en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 003	DE HOY 20 ENE 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

51

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 37
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 034-2016-00391

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, 16 de enero de 2020

De la revisión del expediente, este Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA OFÍCIESE de manera **INMEDIATA** al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – OFICINA CALI SUCURSAL, para que se **LEVANTAR LA RESTRICCIÓN** comunicada mediante el oficio No. 009-2419 del 01 de octubre de 2019.

CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ